

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, mayo 26 de 2023. Paso a Despacho de la señora juez, informando que se cumplieron los términos del edicto emplazatorio a los que se crean con derecho a intervenir en la presente Sucesión realizado en el Registro Nacional emplazados. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 964
Radicación nro. **76001311000320190034100**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P. se fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas, diligencia a la que podrán concurrir los interesados conforme a la Ley (C.G.P. ART. 501 y cons. 1312 del C.C.).

Se encuentra allegada a la actuación Registro Civil de Matrimonio entre la causante y el señor William González Benjumea e igualmente se ha acreditado que a través de sentencia judicial se decretó inicialmente la separación de cuerpos de los entonces cónyuges, se disolvió la sociedad conyugal y posteriormente se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre los otrora consortes, razón por la que habrá de liquidarse en esta causa la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

Consecuentemente, se deberá reconocer la calidad de interesado en esta mortuoria a WILLIAM GONZALEZ BENJUMEA, quien era socio conyugal de la causante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el art. 491 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** en el presente proceso el día 23 de noviembre de 2023 a la 1: 30 PM.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que aporten o actualicen lo correos electrónicos para efecto de notificación.

Jlar.
Sucesión

TERCERO: **RECONOCER** en la presente sucesión al señor **WILLIAM GONZALEZ BENJUMEA**, quien ostentaba la calidad de cónyuge de la causante, por lo que ha de liquidarse la sociedad conyugal.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. DIEGO ZUÑIGA SANCLEMENTE como apoderado del señor WILLIAM GONZALEZ BENJUMEA, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef1c30bdadadb87a4fd71f46cf956f238c952465aa309414df88a00682ed54**

Documento generado en 16/06/2023 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>